

Víctor Manuel Huevo



OBSERVACIONES

SOBRE

INSPECCION DE FARMACIAS.



1910

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SALVADOR.

Facultad de Farmacia y CC. NN.

OBSERVACIONES

SOBRE

Inspección de Farmacias.



TESIS

PRESENTADA POR

VICTOR MANUEL HUEZO

EN EL ACTO PUBLICO DE SU DOCTORAMIENTO,

EL DÍA DE JUNIO DE

1910



Imp. Meléndez: San Salvador.

Personal de la Universidad.

Rector, Dr. Santiago I. Barberena.

Secretario, Dr. Adrián García.

Jurado Examinador:

Presidente, Dr. Estanislao Van Severen,

1^{er.} Vocal, Dr. Benjamín Orozco,

2^{o.} , , Dr. Francisco Gutiérrez.

Observaciones sobre inspección de farmacias.

Aunque el punto que trato es del dominio de la Legislación Farmacéutica, materia casi desconocida para mí, por haber sido eliminada del plan de estudios, basta tener sentido común, para encontrar en el Reglamento de la Facultad de Farmacia y CC. NN., en lo referente á Inspección de Farmacias, anomalías notorias, que no se sabe porque subsisten, dado el buen criterio de la Junta de Gobierno de dicha Facultad.

La importancia de la inspección científica (digo científica, porque hasta hoy no se conoce un sólo análisis practicado en las inspecciones hechas), demás estaría el ponerla de relieve; basta decir lo que harto conocido es de nosotros, que farmacias hay que, con tal de obtener mayor provecho ó no dejar de vender, no se paran en medios para alterar, diluír ó substituir un medicamento por otro, confiados en la ignorancia del consumidor é importándoles poco ó nada las fatales consecuencias que éste obtenga con estos pseudo-medicamentos, pues de esta manera, el farmacéutico hace caso omiso de su buena fé, para dar paso al mercantilismo, que bajo formas más ó menos desenfrenadas, hecha por tierra el ideal de la noble profesión á que nos hemos dedicado.

En lo que se refiere á Inspección de Farmacias, el Reglamento en su Artº 12 dice :

«La Junta Directiva ó los Delegados, al practicar las visitas de los Establecimientos de Farmacia, harán mostrar :

1º—La lista de los medicamentos que se expenden, anotando los que, según esta ley, deban tener y no existan.»

Creo que esta es demasiada exigencia; ¿por qué se ha de obligar á un propietario de farmacia, á tener medicamentos que tal vez pasó su boga y puedan ocasionarle pérdidas, sinó más tarde una multa ú observación hecha por el inspector que los encontró en mal estado, si esto depende únicamente de su poco ó ningún consumo?

A mi juicio, esa lista no debía existir, por ser en provecho propio que el propietario tenga en su establecimiento, un surtido completo de los medicamentos más usuales y de mayor consumo. Tan es innecesaria, que el nuevo Reglamento propuesto por la Junta no ha mucho tiempo (el que no pasó sin duda porque se encontraban en él disposiciones que, aunque muy racionales, perjudicaban más de algún interés), la elimina por completo.

"29--Los útiles, libros y demás objetos que, conforme á la presente ley, debe haber, así como la farmacopea manuscrita y el formulario particular del establecimiento, si los hubiere.

Revisarán los medicamentos, cerciorándose de su pureza, decomisando los que estén alterados, diluidos ó adulterados y aplicando á los propietarios las penas establecidas en el Art. 65.

Se informará si los medicamentos venenosos están guardados según lo prescribe el artículo 58. Los reactivos necesarios para el ensayo de los medicamentos, serán suministrados gratuitamente á la Junta Directiva ó á la comisión respectiva por el dueño del establecimiento. De todo lo practicado levantarán una acta en que se detallarán minuciosamente las observaciones que hayan hecho, firmándola con el agente de la autoridad y el administrador del establecimiento."

Está bien, que se informe el inspector si realmente existen esos útiles, desde luego encontrará lo que el farmacéutico cree suficiente para el movimiento de su establecimiento y en ningún caso pudiera obligársele á tener más, si con lo que posee, despacha á entera satisfacción.

Revisar los medicamentos y cerciorarse de su pureza, me parece que es el objeto de una verdadera inspección científica, pero ¿podrá el señor Inspector, dar un dictamen á conciencia de la pureza ó impureza de un medicamento, si el análisis de éste, ha sido hecho con reactivos tomados en el establecimiento que visita? Digo que no, porque no sabía si los reactivos que empleó, eran químicamente puros ó si estaban en las proporciones debidas, para llegar á una verdadera conclusión analítica y debía haberse cerciorado antes, de la pureza y dosificación de éstos.

¿No sería mejor, que el inspector llevara consigo los útiles que ha de necesitar? Esto es lo que la razón natural indica, y así debería estar establecido.

Al hablar de hacer firmar al propietario del establecimiento el acta allí levantada, me parece que la ley prevee el caso de que dicho propietario alegara que en su establecimiento no se verificó tal inspección, pero me parece difícil sino imposible llevar á cabo lo de la firma, por la sencilla razón de que dicha acta es un

documento que atestigua las infracciones por él cometidas y servirá al mismo tiempo para acusarle ante la Junta; aquel caso quedaría previsto y no presentaría los inconvenientes anteriores, exigiendo dos firmas al propietario, una antes de proceder á la inspección, al pié de un auto, que encabezara el acta y dijera más ó menos lo siguiente: El infrascrito Inspector, nombrado por la Junta de Gobierno de la facultad de Farmacia y C. C. N. N., se presentó el día de á las de la á practicar la inspección de la oficina del Doctor N. N., el cual dijo conformarse á soportar las consecuencias de ésta y en virtud de lo cual, firma.

Después podría procederse á la inspección; anotar en el acta las observaciones hechas mostrársela al dueño del establecimiento para que se haga cargo de lo anotado y exigirle la segunda firma, para firmarla después el inspector y el agente de la autoridad que le haya acompañado, esto, si el inspector lo creyere conveniente.

La presencia del funcionario público á que se refiere el Reglamento, no la creo de una necesidad absoluta, sino en ciertas y determinadas circunstancias, puesto que el inspector mismo es una autoridad y además, este funcionario podría con Justicia negarse á testificar cosas en las cuales, es enteramente profano.

Más adelante, el Art. 23 dice: «Para practicar las visitas, menos en San Salvador y Santa Tecla, habrá Delegados nombrados por la Junta Directiva y cada uno de ellos, tendrá por jurisdicción la indicada en su respectiva ciudad, villa ó pueblo.»

Lo más natural sería, que así como existen esos Delegados en otras partes, los hayan también en San Salvador y Santa Tecla y no sea la Junta, la que practique la inspección. Digo que no debe ser la Junta la que practique la inspección, por la razón siguiente: ¿ante quien puede apelar el dueño del establecimiento en caso de que haya lugar á apelación, si la Junta se ha constituido en Juez y parte? ¿No sería más razonable que existieran esos Delegados también en las dos ciudades citadas, para que así les quede á los acusados una autoridad á quien ocurrir en caso de un falso dictamen y que ésta con justo criterio resolviera lo conveniente?

El Art. 24 dice: “Los delegados que se nombren para inspeccionar las boticas de primero y segundo orden, deben ser profesores de la facultad de Farmacia ó Medicina, y para las de tercero, personas que tengan conocimiento en la materia, debiendo recaer aquellos nombramientos en individuos de moralidad y honradez notorias y estarán exentos, del servicio civil y militar.”

No encuentro porque ha de ser farmacéutico ó médico el que practique la inspección en las boticas de primera y segunda clase y un cualquiera, contal que tenga conocimiento en la materia, el que ha de practicarla en las de tercero. Si un cualquiera puede practicar la inspección en una farmacia de tercer orden, ¿por qué no ha de poder hacer la de una de primero ó segundo, si al hacer el análisis, tiene que emplear marchas analíticas sistemáticas enteramente independientes del rango del establecimiento del cual el medicamento procede?

Hablando de las obligaciones de las comisiones de inspección, el Art. 25, en su número 4, párrafo 2º, dice: "Las medicinas ó efectos de otra especie que fueren decomisados, los remitirán la Junta Directiva, con el fin de destruirlos ó conservarlos, en cuyo último caso, se destinarán los medicamentos decomisados á los Hospitales de la jurisdicción respectiva."

Convento en que se remita á la Junta lo decomisado, aunque no debiera procederse con tanta ligereza; pero que ésta remita á los Hospitales los medicamentos decomisados, raya eso en temeridad y el presente artículo, tal como está, queda expuesto á las críticas más agudas, porque desde luego que un medicamento fue decomisado, no se encontraba en condiciones legales para su expendio y mucho menos para ser destinado á un Hospital, salvo que la Junta cayendo en la más absurda de las contradicciones, permita á estos establecimientos el consumo de medicamentos alterados y si así fuera, tal como lo deja ver la descabellada disposición de este artículo, nadie querría ir á un Hospital, teniendo el triste convencimiento de que en estos importantes centros, en lugar de mejorar la salud de los individuos que á ella se presentan, harían todo lo contrario, ensayando en ellos por aberración de un artículo, los efectos de medicamentos que fueron retirados de otra parte, por ser nocivos en lugar de provechosos.

Al hacer la crítica anterior, me refiero á los medicamentos que el Reglamento ordena decomisar, en los establecimientos que tienen permiso de la Junta para expender medicinas, y no á los que se decomisen en otro lugar.

Lo anterior me parece suficiente para dar idea de la deficiencia de la inspección de farmacias tal cual hoy se hace, y me permito proponer algunas disposiciones que para el caso deberían dictarse, discutiendo al mismo tiempo su utilidad y son las siguientes:

1ª—El inspector, además de la honradez y otras condiciones que el Reglamento indica, debe ser siempre un farmacéutico y tener larga práctica de laboratorio.

Creo que ha de ser siempre un farmacéutico y de ninguna

manera otra persona, porque sólo así puede estar al corriente de todo lo concerniente á la profesión y no caer en errores manifiestos; en cuanto á la práctica de laboratorio, demás está el decir que es de absoluta necesidad, si para poder apreciar con rapidez y precisión una reacción ó la coloración que un reactivo indicador le dará al final de ésta, se necesita haberlo hecho más de una vez y no es suficiente que el inspector lo conozca solamente en teoría, si en el ejercicio de sus funciones, tiene que llevarlo necesariamente á la práctica.

2ª—El Inspector deberá llevar para su uso lo siguiente: una caja conteniendo reactivos y los útiles necesarios para poder practicar análisis rápidos, tanto cualitativos como cuantitativos; actas impresas en que anotará con todos sus detalles las observaciones hechas en la inspección, las que remitirá la Junta convenientemente selladas y firmadas; dos sellos de la Junta de Farmacia, para tinta y lacre respectivamente; una lista de los medicamentos más usuales con sus reacciones respectivas y sobre los cuales deberá dirigir especialmente su atención.

En cuanto á la forma y como principio de esta lista podríamos comenzar así: *Sulfato de Quinina*.—Poco soluble en el agua fría, más soluble en caliente, insoluble en el éter y cloroformo, soluble en la glicerina. Su solución acuosa precipita en blanco por el AzH^3 y el precipitado es soluble en éter. *Reacciones*.—Una solución de 3 á 5 miligramos de sulfato de quinina en 5 cc. de H^2O , una gota de SO^4H^2 al $\frac{1}{4}$, da por adición de una solución de $S^2O^3Na^2$, una coloración amarillo oro, que por adición de algunas gotas de AzH^3 al $\frac{1}{3}$ pasa al verde esmeralda y agregando SO^4H^2 á esta solución, cambia al rojo sangre.

Antipirina.—Sabor amargo, soluble en el agua, el alcohol y el éter. *Reacciones*.—2 cc. de una solución de Antipirina al 2%, se coloran en verde por dos gotas de AZO^3H fumante y si se hace hervir, pasa al rojo por adición de otra gota.

Una solución al 5% de Antipirina precipita por una de $HgCl^2$ al 3% el precipitado desaparece por el calor y reaparece por enfriamiento.

El líquido que destila de una solución de potasa y antipirina, no colora ni en violeta ni en rojo una solución de hipoclorito de cal. Diferencia con la acetanilida y fenacetina.

Yoduro de potasio.—Muy soluble en el agua, dando solución neutra, soluble en el alcohol y la glicerina. *Reacciones*: su solución precipita por el NO^3Ag en amarillo y el precipitado es insoluble en el Azo^3H y en el AzH^3 , soluble en el $S^2O^3Na^2$.

Dos gramos de Yoduro de potasio en 25 cc. de H^2O , agregados de algunas gotas de engrudo de almidón y una solución de

ácido tártrico no deben colorearse en azul,— ausencia de Yodato.

Precipitar una solución de KI por el $\text{No}^3 \text{Ag}$, tratar por AzH^3 y decantar; el AzH^3 saturado por $\text{Azo}^3 \text{H}$ no debe dar precipitado.—Ausencia de cloruros y bromuros.

Bromuro de Potasio.—Muy soluble en el agua. Soluble en 200 partes de alcohol á 95.

Reacciones: una solución acuosa de KBr tratada por agua de cloro y agitada con CHCl^3 , éste se separa coloreado en rojo moreno.

Un cristal de KBr, con una gota de HCl llevado en un hilo de platino, colora la llama en azul violeta.

Se agrega á 10 c. c. de una solución de KBr al vigésimo, 10 gotas de $\text{SO}^4 \text{H}^2$ y 2 cc. de CHCl^3 , éste se colora en moreno, cuando el KBr contiene bromatos.

Una solución de KBr no debe precipitar por el agua de cal.—Ausencia de carbonatos.

Su solución acidulada por el HCl no debe precipitar por el BaCl^2 —Ausencia de sulfatos.

3^a—Lo especificado en la disposición anterior, será suministrado por la Junta de Farmacia.

4^a—Todas las farmacias pagarán una cantidad fija por cada inspección que se les haga, independiente del impuesto reglamentario.

5^a—La cuota de inspección, será invertida única y exclusivamente en la reposición de los reactivos gastados y en el mejoramiento de los útiles de inspección.

Como es natural, bien pudiera suceder que muchos dueños de Farmacia, no se conformaran con una nueva cuota que la disposición 4^a establece, pero podría objetárseles diciendo que, así como estaban obligados á suministrar gratuitamente los reactivos de que habla el Reglamento en su Artº 12, para los referidos ensayos, reactivos que bien pudiera suceder que fueran de una pureza dudosa y por consiguiente de resultados fatales, tanto para el propietario del establecimiento como para los fines que se propone la Junta al establecer las inspecciones, bien pueden contribuir con esa cuota, á la compra de reactivos de patente, que serían sin duda alguna, garantía para los propietarios y al mismo tiempo para la Junta.

6^a—El inspector analizará por lo menos tres medicamentos en cada botica, y de éstos, uno deberá encontrarse necesariamente en la lista que le fue suministrada por la Junta; quedando á voluntad de él, escojer los otros.

7ª—Cuando después de hacer el análisis, el medicamento sometido á éste, resultare estar adulterado, alterado ó diluído, el inspector tomará dos porciones, suficientes para un nuevo análisis, las encerrará en frascos convenientes, sellándolos perfectamente con lacre; dejará uno de estos frascos al propietario del establecimiento, remitiendo el segundo á la Junta, para que ésta lo haga analizar si lo creyere conveniente; decomisará el resto del medicamento, sellándolo en la farmacia misma, para hacerlo trasladar en seguida á lugar seguro, mientras la Junta dispone lo conveniente.

Al dejar al propietario del establecimiento, un frasco con una muestra de lo decomisado, se le deja su justificación, puesto que con este frasco, si él tiene pleno convencimiento de la bondad de su producto, lo puede demostrar á la Junta, haciendo analizar su contenido.

8ª—El inspector se hará mostrar el libro que toda Farmacia debe llevar para anotar la venta de sustancias venenosas, á particulares industriales, así como también el copiator de recetas, cerciorándose de la completa legalidad de ambos.

9ª—El inspector atenderá á toda denuncia que le sea hecha por las autoridades ó particulares, poniéndolas inmediatamente en conocimiento de la Junta, y remitiendo en seguida su dictamen sobre el particular.

10ª—Todas las autoridades tendrán obligación forzosa de prestar ayuda al inspector, en lo concerniente al ejercicio de sus funciones.

11ª—Toda oposición del dueño del establecimiento en inspección, para que ésta se efectúe, será penada con una multa de \$25, fuera de llevar á cabo ésta y que aquel soporte las consecuencias que de ella resultaren.

12ª—Le estará terminantemente prohibido al inspector tomarse atribuciones que pertenezcan á la Junta.

Lo que he expuesto, me parece suficiente, para dar una idea aunque ligera de la necesidad entre nosotros, de una inspección científica de Farmacias, así como también la de la elaboración de un Reglamento á que deba estar sujeta. Estas breves indicaciones, si acaso se toman en cuenta, serán á no dudarlo los primeros pasos que se encaminen al fin que me propongo, ya que como lo he demostrado en los párrafos anteriores, es de absoluta necesidad una reglamentación que responda á fines puramente prácticos y echar á un lado la vieja y rancia costumbre de copiar todo lo que vemos en revistas y folletos de otros países, sin preguntarnos siquiera el porqué de ello y lo que es peor, sin consultar á veces hasta el sentido común, de donde nos vienen leyes y reglamentos que, no teniendo adaptación razonable para nosotros,

no pasan de ser más que escritura risible, mal traducida y peor comentada.

Esto no quiere decir que no se tomen en cuenta para la elaboración de nuestro Reglamento, disposiciones sensatas contenidas en los de países que están á mayor altura que el nuestro, pero en todo caso, éstas deberían someterse á discusión y no copiarlas por el simple hecho de estar contenidas en el de tal ó cual nación, sin preguntarnos antes si podrían adaptarse ó no á la nuestra; si continuamos sólo copiando, se llegará el día en que se nos califique de ineptos é incapaces de pensar un poco, aun en nuestro propio provecho.

V. MANUEL HUEZO.

Proposiciones.

Química Mineral Hierro.
Química Orgánica..	Glicerina.
Materia Médica ...	Opio.
Química Biológica	Lecitina.
Análisis Mineral	Clorimetría.
Alteraciones de Medicamentos.....	Tintura de Yodo.
Toxicología	Cloroformo.

